

## ACUERDO N° 6 NORMAS REGLAMENTARIAS

En San Martín, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cuatro, reunidos en acuerdo los señores jueces de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín, Dres. Jorge Augusto Saulquin, Ana María Bezzi y Laura Mercedes Monti, para tratar las normas reglamentarias básicas que regirán las funciones y atribuciones del tribunal, tras deliberar e intercambiar opiniones al respecto, resolvieron aprobarlas de conformidad a lo dispuesto por la resolución que sigue.

### VISTO:

Lo dispuesto por el art. 5° de la ley 12.074 -y sus modificatorias- y la resolución de la S.C.B.A 1559 del 7 de julio de 2.004 y normas complementarias, y

### CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín se constituyó originariamente el día 7 de julio de 2004, al tomar posesión de sus cargos prestando juramento de ley ante la S.C.B.A, los magistrados designados para integrarla (art. 1°, res. 1559 cit.);

Que, asimismo, mediante dicha resolución se fijó el día 26 de julio de 2004 como fecha de efectiva iniciación de las actividades de la nueva Cámara;

Que, dado el carácter fundacional de este órgano judicial, en el breve período transcurrido desde su constitución hasta la fecha, se ha abocado a realizar las actuaciones de organización esenciales, efectuando la selección y designación de los funcionarios y empleados de su planta funcional, así como atendiendo otros aspectos instrumentales y de infraestructura;

Que, por otra parte, en los acuerdos celebrados hasta el presente, además de las aludidas decisiones, se ha deliberado acerca de la elaboración y el contenido del reglamento interno cuyo dictado es deber y atribución del tribunal;

Que, al respecto, se ha ponderado que, ante el comienzo de su funcionamiento, resulta factible establecer previamente las normas reglamentarias básicas que contemplen los tópicos indispensables para el adecuado inicio de las actividades, aplazándose la completa redacción y aprobación de aquél hasta un plazo prudencial, de modo de permitir un mayor examen y precisión de su contenido, teniendo en cuenta su carácter original así como la peculiaridad del nuevo órgano judicial y del fuero que éste conforma;

Que, en otro orden de consideraciones, sin perjuicio de la confección definitiva de un texto propio, transitoriamente se ha ponderado oportuno remitir a la aplicación de las disposiciones del reglamento vigente de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de este departamento judicial en cuanto fuere compatible y en tanto no resulten de aplicación las normas específicas aprobadas en éste, así como, del mismo modo, el acuerdo 2300 de la Suprema Corte de Justicia en lo relativo al régimen disciplinario para el personal de este Tribunal, todo ello con las salvedades que contiene la parte dispositiva de esta decisión.

Por ello, por las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 12.074 —texto según la ley 13.101—, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín,

RESUELVE:

Aprobar las normas básicas reglamentarias que forman parte del anexo de la presente. Regístrese. Comuníquese.

**ANEXO**

**NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA CÁMARA DE APELACION EN LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON ASIENTO EN SAN MARTÍN.**

**Objeto**

Artículo 1°.- El presente cuerpo de disposiciones reglamentarias básicas, adoptadas en ejercicio de las atribuciones de esta cámara de apelación que resultan de las normas legales vigentes (art. 5°, ley 12.074 y sus modificatorias y cc. art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) en concordancia con los principios constitucionales (arts.167, ss. y cc. Const. Pvcial.), tiene por objeto regular -en sus aspectos indispensables- sus funciones y atribuciones, así como lo concerniente a la actividad interna del tribunal, de conformidad con los preceptos jurídicos superiores. Tales disposiciones reglamentarias constituirán la base sobre la cual se dará posterior aprobación al reglamento interno a que se refieren las mencionadas previsiones legales.

Artículo 2°.- Las presentes disposiciones reglamentarias serán de aplicación a los magistrados, funcionarios y empleados de la cámara, a cuyo fin tendrán a su disposición, en todo momento, un ejemplar íntegro y, en su caso, actualizado de aquéllas.

### **De la cámara**

Artículo 3°.- La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín como órgano judicial colegiado de carácter regional, con la competencia territorial determinada por la ley vigente (arts. 4° y 27, ley 12.074) y las normas dictadas en su consecuencia (art. 3°, res. SCBA 1559, del 7/7/04), ejercerá sus atribuciones con sujeción a las normas constitucionales y legales pertinentes y con arreglo a las de este reglamento. Se integra con tres jueces, cada uno de ellos, con igual potestad jurisdiccional, obligaciones y derechos.

### **De las autoridades**

Presidencia y vicepresidencia

Artículo 4°.- El orden rotativo de sustitución de la presidencia y vicepresidencia se ajustará a lo resuelto en el acuerdo 1, de fecha 8 de julio de 2004, determinándose esa fecha como de inicio del primer turno.

Artículo 5°.- Para los casos de ausencia temporaria, incapacidad parcial o total transitorias o licencia o vacancia transitorias del presidente, la sustitución corresponderá al vicepresidente. Cuando la vacancia o incapacidad fueren definitivas, el vicepresidente asumirá la presidencia de la misma manera, iniciándose desde ese momento su período anual. De igual modo corresponderá en idénticos supuestos, cuando fuere afectado el vicepresidente, al vocal que corresponda.

Artículo 6°.- Cuando se produjeren nuevas incorporaciones al tribunal, con prescindencia de la vacante que se cubra, el período rotativo como presidente o vicepresidente del nuevo juez incorporado comenzará una vez concluido el que corresponda al último más antiguo de la cámara.

Artículo 7°.- Las facultades del presidente y del vicepresidente serán las que disponen las normas legales vigentes y las reglamentarias dictadas por la cámara, sin que puedan asumir otras que las estricta y expresamente conferidas. La interpretación de cualquier situación

dudosa o ambigua acerca de las atribuciones de dichas autoridades deberá efectuarse con criterio restrictivo y, en todo caso, someterse a consideración y votación del tribunal.

### **De los acuerdos**

Artículo 8°.- Se denomina acuerdo a la sesión deliberativa de la cámara celebrada con *quorum* suficiente (mayoría) y previa convocatoria, cualesquiera que fueren los asuntos sometidos a tratamiento y aun cuando, a su respecto y en los supuestos que así lo requieran, no se arribe a alguna decisión.

Artículo 9°.- De conformidad a lo normado por el artículo 7° de la ley 12.074, los días en que se celebrarán los acuerdos ordinarios serán determinados por resolución de la Cámara. No será necesaria convocatoria previa una vez resuelto por el tribunal los días semanales de acuerdos ordinarios.

La convocatoria a acuerdos ordinarios fuera de los dos días semanales, así preestablecidos, será resuelta por el tribunal y comunicada en forma fehaciente al juez ausente, si lo hubiere, con mención de los asuntos a considerar.

Sin perjuicio de la atribución del presidente, establecida por el artículo 7° de la ley 12.074, los vocales del tribunal podrán solicitar la convocatoria a acuerdos en casos de urgencia. En ese supuesto deberá garantizarse el debido conocimiento de la convocatoria por los miembros de la cámara con la anticipación suficiente que las circunstancias del llamado permitan.

### **De los sorteos**

Artículo 10.- Con arreglo a lo prescripto por el artículo 59 de la ley 12.008 (texto según ley 12.310 y complem.), se efectuarán, al menos, dos sorteos mensuales. Serán sorteadas para determinar el orden de votación aquellas causas que, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 168 de la Constitución Provincial y 9° de la ley 12.074, requieran del voto individual de cada magistrado. El sorteo se efectuará por el presidente del tribunal mediante un sistema que garantice proporcionalidad en la asignación de causas, sin perjuicio del criterio que podrá establecer la cámara, a solicitud de alguno de los miembros.

## **Remisión**

Artículo 11.- En cuanto no fuere modificado por las disposiciones precedentes, en lo pertinente y hasta la oportunidad prevista en el presente acuerdo, se aplicarán al funcionamiento de este tribunal de alzada, a las atribuciones y los deberes de sus miembros y funcionarios, así como a las condiciones de designación de estos últimos y de sus empleados, sus deberes y responsabilidades, las disposiciones contenidas en el reglamento de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de San Martín, actualmente vigente, a cuyo efecto este tribunal de alzada lo hace suyo. En relación con el régimen de licencias del personal y al disciplinario se aplicarán, respectivamente y en lo pertinente las disposiciones de los capítulos 10 a 15 del título II y las contenidas en los títulos III y IV del acuerdo n° 2300 (texto actualizado a octubre de 2003) de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 12.- Las normas reglamentarias precedentes entrarán en vigencia el día 26 de julio de 2004.

FDO.: JORGE AUGUSTO SAULQUIN; ANA MARIA BEZZI; LAURA MERCEDES MONTI ANTE MI DIEGO IGNACIO SARCONA AUXILIAR LETRADO Presidencia de la Excma la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial. Dpto. San Martín